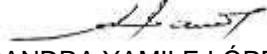




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00470-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

Ingresa al despacho de la señora juez la subsanación vencía el 10 de noviembre de 2021 y se allega escrito de subsanación en correo, el mismo 10 de noviembre de 2021, para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

Ingresa al despacho la subsanación de demanda Ejecutiva promovida BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, contra ANDREA CAROLINA CAMARGO ANGARITA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA CAROLINA CAMARGO ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS COP (\$15.831.318,00), por concepto de saldo capital insoluto del pagaré No.7260084739.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, fecha de presentación de la demanda once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.
- c) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$633.333,00), por concepto de cuota de fecha 26/03/2021 del pagaré adosado.
- d) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS COP (\$ 189.426) por concepto de intereses de plazo causados del 27/02/2021 al 26/03/2021.
- e) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$633.333,00), por concepto de cuota de fecha 26/04/2021 del pagaré adosado.
- f) CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS COP (\$ 177.204) por concepto de intereses de plazo causados del 27/03/2021 al 26/04/2021.
- g) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$633.333,00), por concepto de cuota de fecha 26/05/2021 del pagaré adosado.
- h) CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS COP (\$ 176.673) por concepto de intereses de plazo causados del 27/04/2021 al 26/05/2021.
- i) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$633.333,00), por concepto de cuota de fecha 26/06/2021 del pagaré adosado.
- j) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$165.110) ) por concepto de intereses de plazo causados del 27/05/2021 al 26/06/2021.
- k) SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COP (\$633.333,00), por concepto de cuota de fecha 26/07/2021 del pagaré adosado.



- l) CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS(\$164.321 ) por concepto de intereses de plazo causados del 27/06/2021 al 26/07/2021.
- m) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, esto es, iniciando el día veintisiete (27) de marzo de 2021, al día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.